



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS
EMPRESAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS
EMPRESAS

INSTRUCCIÓN 1/2025, DE 11 DE ABRIL, SOBRE EL TRACTO SUCESIVO DE LOS LIBROS A LEGALIZAR EN EL REGISTRO ESTATAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En primer lugar, el artículo 60 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, dispone lo siguiente:

“1. Las cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios.

b) Libro registro de aportaciones al capital social.

c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias.

d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas.

3. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

4. Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.”

Dicho esto, el Registro de Sociedades Cooperativas es público, y tendrá carácter unitario, la publicidad se hará efectiva mediante cualquiera de las formas a que se refieren los artículos 34 y 35 de este Reglamento. El citado Registro se rige, también, por los principios de legitimación, prioridad y tracto sucesivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

En virtud de lo anterior, en ausencia de una instrucción propia de este registro sobre el tracto sucesivo de los libros de las cooperativas, cabe regular esta cuestión de forma coherente con lo recogido en otros registros con funciones similares, en aras de asegurar el cumplimiento del principio de tracto sucesivo anteriormente citado.

CORREO ELECTRÓNICO:

social@mites.gob.es

CALLE PÍO BAROJA, 6
28009 MADRID
TEL: 91 363 18 08 / 09
Código DIR: EA0055431

CSV : GEN-f3f4-846c-25be-95c3-3c76-dc55-0183-bd8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MAITE MARTINEZ ARRASTIA | FECHA : 11/04/2025 13:30 | Sin acción específica





VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS
EMPRESAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS
EMPRESAS

Así, la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece, en sus instrucciones undécima y duodécima, respectivamente, que podrán ser objeto de legalización los libros de actas de un ejercicio determinado sin que lo esté el inmediatamente anterior o anteriores y que, de la misma forma podrán legalizarse libros registros de acciones nominativas o libros registro de socios, aunque resulte del libro presentado a legalización que no ha sido legalizado el libro inicial.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a este centro directivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) 5ª Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, se dictan las siguientes Instrucciones:

Primera. - Podrán ser objeto de legalización los libros de actas de un ejercicio determinado sin que lo esté el inmediatamente anterior o anteriores.

Segunda. - De la misma forma podrán legalizarse libros registros de aportaciones o libros registro de socios, aunque resulte del libro presentado a legalización que no ha sido legalizado el libro inicial.

Tercera. - No podrán ser legalizados el Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario ni cualquier otro exigido por disposiciones legales si no está legalizado previamente el inmediatamente anterior.

En Madrid, a 11 de abril de 2025.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Maite Martínez Arrastia

CORREO ELECTRÓNICO:

social@mites.gob.es

CALLE PÍO BAROJA, 6
28009 MADRID
TEL: 91 363 18 08 / 09
Código DIR: EA0055431

CSV : GEN-f3f4-846c-25be-95c3-3c76-dc55-0183-bd8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MAITE MARTINEZ ARRASTIA | FECHA : 11/04/2025 13:30 | Sin acción específica

